

21 JUL. 1997

R.2573/97

Montevideo,

VISTO: la aprobación por

parte de la Junta Departamental de Montevideo del Decreto Nº 27.386, del 12 de diciembre de 1996, promulgado por Resolución Nº 6.001/96, del 19 de diciembre del mismo año;

RESULTANDO: 1o.) que en el artículo 24 del referido Decreto se establece la facultad de la Intendencia Municipal de Montevideo para reglamentarlo;

2o.) que el Servicio de Inspección General propuso las bases para la reglamentación de los artículos 3, 4, 9, y 20 del Decreto mencionado;

3o.) que la Unidad de Actualización Normativa elaboró el proyecto de la reglamentación correspondiente;

CONSIDERANDO: que la División Servicios Jurídicos manifiesta su conformidad y la Dirección General del Departamento de Recursos Humanos y Materiales estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Aprobar la siguiente reglamentación de los artículos 3, 4, 9, y 20 del Decreto Nº 27.386, del 12 de diciembre de 1996:

ARTICULO 1.- El anuncio identificatorio del inmueble como "CASA DE INQUILINATO" a que refiere el artículo 3 del Decreto que se

DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS
Y MATERIALES

RES: 2573/97

C. 01/045590

MEP.

reglamenta, deberá ser ubicado al frente de la fachada del edificio y en lugar visible, teniendo como mínimo una dimensión de 0.40 mts. de ancho por 0.60 mts. de largo o su equivalente en metros cuadrados.-

ARTICULO 2. Cada habitación deberá poseer en lugar visible y de fácil acceso, un instructivo que informe al Inquilino sobre sus "Derechos y Obligaciones". Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto que se reglamenta, serán derechos y obligaciones de los Inquilinos los siguientes:

DERECHOS DEL INQUILINO:

- Exigir la celebración de un contrato de arrendamiento.-
- Hacer uso de los lugares comunes del inmueble, especialmente cocina, baños generales, lavaderos, tendedores de ropa, etc.-
- Hacer uso de los servicios públicos (agua, luz). La presente enumeración no es taxativa.

OBLIGACIONES DEL INQUILINO:

- Abonar puntualmente el precio del arriendo establecido en el contrato.-
- Respetar las normas y reglas de convivencia.
- Mantener en buenas condiciones de aseo la habitación que ocupa.-
- Cada habitación será ocupada por un grupo familiar o personas que acrediten su mutuo conocimiento no pudiendo ser ocupadas por

desconocidos entre sí, ni tampoco por día o por noche.-

ARTICULO 3. Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto N° 27.386, el arrendador tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

DERECHOS DEL ARRENDADOR:

-Celebrar un contrato de arrendamiento con el Inquilino.-

-Percibir el precio del arriendo establecido en el contrato de arrendamiento.-

OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:

-Mantener en condiciones higiénicas y de habitabilidad el inmueble de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 literal b) del Decreto que se reglamenta.-

-Mantener permanentemente el servicio de agua corriente de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 16 del Decreto citado.-

ARTICULO 4. A los efectos de obtener la habilitación de "CASA DE INQUILINATO" se deberá acreditar la titularidad del inmueble donde funciona la misma mediante testimonio por exhibición del respectivo título de propiedad o por certificación notarial que acredite la propiedad. En este último caso deberá consignarse sucintamente la descripción del inmueble, así como también la inscripción del título en el Registro correspondiente.-

En su defecto, se deberá presentar contrato de arrendamiento con destino industria y/o comercio, y efectuarse un depósito de garantía:

A) de 30 UR (treinta unidades reajustables) para los inmuebles que tengan hasta 5 habitaciones.-

B) de 50 UR (cincuenta unidades reajustables) para los inmuebles que tengan hasta 10 habitaciones.-

C) de 70 UR (setenta unidades reajustables) para los inmuebles que tengan más de 10 habitaciones.-

El referido depósito de garantía deberá ser en valores públicos, como ser títulos de deuda pública, fianza, aval bancario, o póliza de seguros de fianza, autorizando a la Intendencia Municipal de Montevideo para afectarlo al pago de impuestos, tasas o sanciones que puedan corresponder y en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el responsable de la casa de inquilinato. En caso de afectación total o parcial de los depósitos expresados, el titular del permiso deberá efectuar la reposición de los valores que corresponda, conforme a la escala establecida, en un plazo de 10 días hábiles.-

ARTICULO 5. -A fin de obtener la autorización prescrita en el artículo 20 del Decreto,

COMPILACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA
BIBLIOTECA
I.M.M.

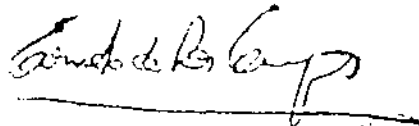
el interesado deberá presentarse en el Servicio de Inspección General. Las habitaciones sólo podrán ser arrendadas previa autorización de dicho Servicio, el que en cada caso deberá expedirse en forma fundada.-

2o.- Comuníquese a la Secretaría General; a todos los Departamentos; a la Unidad Central de Planificación Municipal; y pase al Servicio de Inspección General, para su conocimiento y demás efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal.-

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-

ES COPIA FIEL DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL INTENDENTE MUNICIPAL EN SU ACUERDO DEL DÍA 21 JUL. 1997 SEGUN CONSTA EN EL ACTA Nº 123 DE ACUERDOS. -



ERNESTO DE LOS CAMPOS
DIRECTOR GENERAL DEL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS
HUMANOS Y MATERIALES